

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 01 JUN 2021

Ref. 110014003082-2021-00081-00

Subsanada la demanda, y como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **R.V. INMOBILIARIA S.A.** en contra de las señora **DAHIANA CARDONA BEDOYA** y **AGRÍCOLA BIOMUNDO S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

a). **\$8.738.688.00 m/cte.**, por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento causados entre marzo de 2020 a septiembre de 2021, cada uno por valor de \$1.248.384.00 m/cte. cada uno, contenidos en el contrato de arrendamiento, título allegado como base de la ejecución.

b). Por la suma de **\$749.000.00 m/cte.**, correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, , la cual fue reajustada al 20% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C., sumado a que, dicha sanción no debe superar el duplo de un canon de arrendamiento.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: SE ASIGNA EL DIA 10 del mes de JUNIO del año **2021**, para que el apoderado judicial de la parte demandante allegue el título ejecutivo original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez